



RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2025-0006

**MICHEL ÁNGEL ARÉVALO CARRIÓN
INTENDENTE GENERAL DE SERVICIOS E INTELIGENCIA DE LA
INFORMACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: [...] El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez [...];
- Que** el numeral 7 del artículo 62, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el: [...] Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten [...];
- Que** los incisos segundo y tercero del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que: [...] A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código.
- Que** el numeral 18 del artículo 62 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como una de las funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el aprobar los estatutos sociales de las entidades del sector financiero popular y solidario y las modificaciones que en ellos se produzcan;
- Que** el artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a más de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado;
- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria [...];
- Que** el artículo 163 del Libro I del Código ibídem, señala que el sector financiero popular y solidario está compuesto; entre otras, por Cooperativas de Ahorro y



Crédito; Cajas Centrales; y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda;

Que el artículo 442 del Libro I del mencionado Código previene: [...] Normativa supletoria. Las entidades del sector financiero popular y solidario, en todo lo no previsto específicamente para este sector en este Código, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria [...];

Que el primer inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: [...] Constitución y vida jurídica. La constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria [...];

Que el artículo 460 ibidem menciona: [...] Naturaleza y objetivos. Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda son entidades que forman parte del sector financiero popular y solidario, cuyos objetivos son la captación de recursos del público para destinarlos al financiamiento de la vivienda, la construcción y al bienestar familiar de sus clientes y socios, y se rigen por las disposiciones de este Código.[...];

Que el artículo 468 del mismo Código manifiesta: [...] Cajas Centrales. Las Cajas Centrales son entidades que integran el sector financiero popular y solidario, que se constituyen con, por lo menos, veinte cooperativas de ahorro y crédito o mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda.

Las cajas centrales debidamente autorizadas por la superintendencia podrán realizar operaciones financieras de segundo piso, con cooperativas de ahorro y crédito y mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda [...];

Que el artículo 461 del Libro I del señalado Código prevé: [...] Constitución y vida jurídica: Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, en su constitución, se regirán por las disposiciones aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito prescritas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y en su estatuto.

Las actividades, operaciones, liquidación y todos los demás aspectos inherentes a su vida jurídica, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda se regirán por las disposiciones de este Código referidas a dichas entidades, y en lo no regulado específicamente para las mismas, las aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito prescritas en esta Ley, las regulaciones que expida la Junta y en su estatuto [...];

Que el artículo 462 del Libro I del mismo Código establece: [...] Gobierno y Administración. El gobierno de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda estará conformado con una junta general de socios, un consejo de administración, un consejo de vigilancia, representante legal, auditores interno y externo. Su organización interna constará con el estatuto social, que será aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria [...];



- Que** el artículo 469 del Libro I del invocado Código, determina que: [...] Las Cajas Centrales, en lo relacionado con su constitución y estructura interna se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular Solidaria y su Reglamento [...];
- Que** el inciso primero del artículo 2 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: [...] Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento [...];
- Que** la letra f) del artículo 4 ibídem, establece la autogestión como principio con el que se deberán guiar las personas y organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, para el ejercicio de sus actividades;
- Que** el artículo 32 de la Ley *ut supra*, en su parte pertinente dispone: [...] Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa.[...];
- Que** el inciso segundo del artículo 146 de la mencionada Ley determina que: [...] La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales [...];
- Que** la letra c) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria atribuye a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: [...] c. Otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sujetas a esta Ley y disponer su registro, absteniéndose de imponer estatutos tipo o únicos y disponiendo su reforma, exclusivamente, sobre las disposiciones violatorias de las normas legales o reglamentarias [...];
- Que** el artículo 151 de la Ley *ut supra*, precisa las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, disponiendo en los literales b) y g), que la citada autoridad, puede, dictar las normas de control; y, delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;
- Que** el artículo 154 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, describe las atribuciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, disponiendo en el numeral 2): [...] Conocer y aprobar las reformas a los estatutos de las organizaciones cuya personalidad jurídica haya otorgado la Superintendencia y de aquellas incorporadas, como producto de aplicación de la ley [...];
- Que** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSESF-2020-017 de 17 de septiembre de 2020, la Superintendencia expidió la “NORMA GENERAL PARA LA



ADECUACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”.

- Que** esta Superintendencia mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-001 de 26 de febrero de 2021, expidió la “NORMA DE CONTROL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO GENERAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA Y LAS CAJAS CENTRALES PARA LA ADECUACIÓN DE ESTATUTOS”; reformada por las resoluciones Nos. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-007, SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-2022-004 y SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2023-022 de 11 de junio de 2021, 30 de mayo de 2022 y 10 de noviembre de 2023, respectivamente;
- Que** la Disposición Transitoria de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2023-022 de 10 de noviembre de 2023, en su parte pertinente refiere, que: *“Las entidades podrán reformar sus estatutos sociales siempre que hayan transcurrido al menos dieciocho (18) meses desde la fecha en la cual este organismo de control emitió la correspondiente resolución de aprobación del estatuto adecuado (...);”*
- Que** este Organismo de Control ha culminado el proceso de adecuación de estatutos de las entidades del sector financiero popular y solidario, por lo que es necesario derogar las Resoluciones Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-001; SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-007; SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-2022-004; y SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2023-022 de 26 de febrero de 2021; 11 de junio de 2021; 30 de mayo de 2022; y 10 de noviembre de 2023, y establecer un nuevo marco normativo que controle el proceso de solicitud y aprobación de reformas a los estatutos sociales de las entidades del sector financiero popular y solidario, en cumplimiento con los principios y normativa vigente del sector financiero popular y solidario; y,
- Que** en virtud de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-042-E-2024-0359-23-08-2024, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 23 de agosto de 2024, el Pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la magíster Christina Ivonne Murillo Navarrete, el 03 de septiembre de 2024.
- Que** conforme consta en el literal i) del numeral 1.2.1.1. “Gestión General de Servicios e Inteligencia de la Información”, del artículo 9 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General de Servicios e Inteligencia de la Información, “Dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia”; y,
- Que** mediante Acción de Personal No. 0843 de 21 de mayo del 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, como delegada de la señora



Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General de Servicios e Inteligencia de la Información al señor Michel Ángel Arévalo Carrión.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO GENERAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, CAJAS CENTRALES Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PARA REFORMAR SUS ESTATUTOS SOCIALES

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma tiene como objeto establecer los requisitos, procedimiento y las disposiciones necesarias para el análisis, aprobación o denegación de las solicitudes de reforma a los estatutos sociales de las entidades del sector financiero popular y solidario, garantizando la legalidad, flexibilidad, participación y eficiencia del proceso.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente norma serán aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, en adelante denominadas “entidad” o “entidades”.

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y REQUISITOS**

Artículo 3.- Principios Generales.- El procedimiento para la aprobación de reformas a los estatutos sociales se regirá por los siguientes principios:

- a) Legalidad:** Cumplimiento estricto del marco normativo vigente;
- b) Flexibilidad:** Posibilidad de realizar reformas que respondan a las necesidades particulares de las entidades, dentro del marco normativo aplicable;
- c) Autogestión:** Garantizar que las entidades definan en sus estatutos sociales, aquellos principios de independencia en la toma de decisiones, adoptadas de manera democrática, con la participación de todos sus socios. Así mismo, se promoverá la sostenibilidad en el tiempo, la responsabilidad, el control interno, el fomento al desarrollo local y la inclusión financiera de los sectores económicos de la economía popular y solidaria;
- d) Eficiencia:** Resolución de solicitudes en plazos razonables, asegurando agilidad en el proceso;
- e) Participación:** Garantizar la intervención informada de los socios en la aprobación de las reformas estatutarias, mediante mecanismos que aseguren su adecuada y oportuna comunicación y difusión; y,

f) Accesibilidad: Asegurar que los procesos y documentos sean comprensibles y estén disponibles en formatos accesibles para todos los socios.

Artículo 4.- Requisitos para la reforma del estatuto social.- Las entidades que soliciten la reforma de sus estatutos sociales a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deberán cumplir los siguientes requisitos y documentos:

- a)** Solicitud formal dirigida a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, suscrita por el gerente de la entidad, según corresponda;
- b)** Acta o extracto del acta de la Asamblea General o Junta General de Socios, en el que se evidencie la aprobación de la reforma al estatuto social, debidamente certificada por el secretario de la entidad;
- c)** Cuadro comparativo del texto vigente y del texto propuesto en la reforma al estatuto social, aprobado por la Asamblea General o Junta General de Socios, en el formato establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el cual podrá descargarse en el catálogo de servicios de su sitio web.
- d)** Copia certificada del estatuto social donde consten las reformas aprobadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el número y fecha de resolución de aprobación, en caso de haberlas.
- e)** Adjuntar el certificado de haber cumplido con el pago de los valores a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por contribuciones o aportes al Seguro de Depósitos y al Fondo de Liquidez;
- f)** Haber cumplido con el pago de contribuciones así como multas de ser el caso, a la Superintendencia; y,
- g)** Que los vocales de los consejos de Administración y Vigilancia de las entidades se encuentren ejerciendo sus funciones dentro del periodo para el cual fueron electos, así como registrados debidamente ante este organismo de control.

Además de cumplir con los requisitos y documentos mencionados, las entidades deberán asegurarse de que la solicitud de reforma al estatuto social no contravenga ninguna disposición legal vigente, no afecte los derechos de sus socios, ni vulnere los principios de la economía popular y solidaria.

CAPÍTULO III **PROCEDIMIENTO**

Artículo 5.- Verificación.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente resolución.

Si como resultado de la revisión se determina que la entidad solicitante no cumple con uno o más de los requisitos establecidos, esta Superintendencia requerirá la presentación de los documentos faltantes o la corrección de las observaciones señaladas.

En caso de que la entidad no subsane las observaciones emitidas por esta Superintendencia en el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación, se procederá al archivo de la solicitud la cual será notificada mediante oficio, sin perjuicio de que pueda volver a presentarla.



Una vez que este organismo de control verifique la documentación presentada está completa y que las observaciones han sido debidamente subsanadas, se procederá con el análisis correspondiente.

Artículo 6.- Aprobación o Negación.- El/la Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, mediante resolución motivada, aprobará o denegará la reforma a los estatutos sociales de las entidades. Existirá denegación si se evidencia que la petición de reforma contraviene las disposiciones legales vigentes, afecta los derechos de los socios o vulnera los principios de la economía popular y solidaria, la cual será notificada a la entidad solicitante mediante oficio.

Las solicitudes de reforma relacionadas con procedimientos internos de las entidades deberán ser incluidas en los Reglamentos Internos, los cuales deberán ajustarse a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Artículo 7.- Registro.- La resolución aprobatoria de reforma al estatuto social de las entidades será registrado y actualizado en el catastro a cargo de este organismo de control, y a su vez notificada a la entidad solicitante.

Artículo 8.- Notificación.- La resolución será notificada mediante oficio dirigido al representante legal o presidente de la entidad, a través del casillero que esta mantiene ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se reserva el derecho de verificar en cualquier momento la veracidad de la información y documentación presentada por las entidades, así como el cumplimiento de la presente norma.

SEGUNDA.- Para las reformas que impliquen cambio de distinción, vínculo común o razón social además de los requisitos establecidos en la presente norma se requerirá informe favorable de la Intendencia Nacional de Riesgos de esta Superintendencia.

TERCERA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Deróguense las Resoluciones Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-2020-017 de 17 de septiembre de 2020; SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-001 de 26 de febrero de 2021; SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-007 de 11 de junio de 2021; SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-2022-004 de 30 de mayo de 2022; y SEPS IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2023-022 de 10 de noviembre de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.



COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de noviembre del 2025.

MICHEL ÁNGEL ARÉVALO CARRIÓN
INTENDENTE GENERAL DE SERVICIOS E INTELIGENCIA DE LA
INFORMACIÓN